



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 56 minutos del día 30 de Julio de dos mil ocho, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCION CNEE-138-2008** de fecha **veintiocho de julio de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Alex Morales, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-138-2008 **Guatemala, 28 de julio de 2008** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-526-2008, GR-620-2008, GR-679-2008 y GR-685-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de mayo, once de junio y las últimas dos el quince de julio, todas del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecisiete de julio del año en curso se le confirió audiencia, por medio de la providencia identificada con el número GTA-Providencia-15, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-08-110, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral (AT_{n+1}):** El Monto a Recuperar (MR_{n+1}) en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho es de **dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos veintidós quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q 18,440,321.44)** a favor de la Distribuidora, monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectados a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente a **dieciséis mil trescientas setenta cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.16370 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento doce millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento veintiocho kilovatios hora (112,647,128 kWh)** y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión (**FAVAD MT**) es de **1.18509**, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión (**FAVAD BT**) es de **1.16016** y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (**FACF**) es de **1.37845**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve, así:

Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.18509
Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.16016
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF =	1.37845

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente a **dieciséis mil trescientas setenta cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.16370 Q/kWh)**.
- I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.22860
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.89265

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.28707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.25463
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.60469
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.47552

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.28707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.25463
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.01177
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.47552

BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.28707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.25463
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.56268
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.47552

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,572.00423
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.17382
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.09178
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.93284

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,572.00423
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.17382
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.01266
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.93284

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,572.00423
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.17382
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.09178
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.93284



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.85648
------------------------------------	---------

I.IV. Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil ocho, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.97994
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	91.27154

I.V. La tasa de interés por mora de **1.04749%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

